



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Marzo quince de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172019 01404 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	IVAN DE JESUS OSORIO GALVIS
Asunto:	Deja sin valor providencia- Traslado excepciones,

Teniendo en cuenta lo solicitado por Curador Ad-Litem en escrito que antecede de que se corrija el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que el día 25 de octubre de 2020, dio respuesta a la demanda y la secretaria del Juzgado confirmó la recepción de dicho documento el día 19 de noviembre de 2020.

Ahora y luego de hacerse un análisis minucioso del correo electrónico del Juzgado, se advierte que efectivamente el Dr. Andrés Gustavo Mazuera Zuluaga en calidad de curador Ad-Litem en representación del demandado IVAN DE JESUS OSORIO GALVIS, el día 25 de octubre de 2020, dio respuesta a la demanda dentro del término que se le concedió en el telegrama enviado (20 días), formulando excepciones de mérito.

Ahora teniendo en cuenta lo anterior y los poderes del Juez de ordenación, instrucción y deber que consagra los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, se procederá a adoptar las medidas que consagra dicho estatuto procesal para sanear los vicios de procedimiento dejando sin efecto la providencia de febrero 9 de 2021, por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución y en su lugar se procederá a correrle traslado a las excepciones de mérito formuladas por el Curador Ad-Litem.

En mérito de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO el auto de febrero 9 de 2021, por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por el termino de DIEZ (10) DÍAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por el Curador Ad-Litem, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso y el termino del traslado se encuentra vencido.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez